MEMORANDO

PARA: IVAN DARIO MELO CUELLAR
Subdirector de Biodiversidad

DE: KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA
Directora Contractual

ASUNTO: Respuesta a memorandos con radicado Nos. 2026IE101812 y 2026IE101814

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de trámite de pérdida de competencia para liquidar, elevada a través de memorandos relacionados con los contratos SDA-CPS-20230944 y SDA-CPS-20230751 esta Dirección Contractual procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Primero. Revisada la naturaleza jurídica de los contratos mencionados, se constata que corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, establece que serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo requieran. La citada norma dispone expresamente, sin embargo, que la liquidación no será obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Segundo. Adicionalmente, el documento denominado "Cláusulas comunes de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", en su numeral 16, contempla que el trámite de liquidación procederá únicamente en los siguientes eventos:

1. Anticipadamente, por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Anticipadamente, por agotamiento del objeto contractual, siempre que existan saldos pendientes de pago o de liberación.
3. Unilateralmente, de conformidad con las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y/o por incumplimiento debidamente declarado en firme del contratista.

Tercero. Una vez revisado el expediente contractual allegado por la supervisión, así como la información disponible en la plataforma SECOP II, se concluye que ninguno de los contratos en referencia se enmarca en alguno de los supuestos anteriormente descritos. En consecuencia, no se requiere adelantar trámite de liquidación y, por ende, no se configura pérdida de competencia para liquidar.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la supervisión de cada contrato a realizar un análisis detallado e individualizado de los casos bajo su cargo, e informar a esta Dirección Contractual los fundamentos fácticos y jurídicos que, en su criterio, pudieren dar lugar al trámite de liquidación.

Cuarto. Finalmente, para proceder con el cierre del contrato en la plataforma SECOP II, la supervisión deberá remitir a esta Dirección Contractual la solicitud formal de cierre del expediente, acompañada del acta de cierre correspondiente. Dicha solicitud deberá realizarse una vez se hayan liberado la totalidad de los saldos a cargo y se haya verificado que los amparos de la póliza del contrato no se encuentren vigentes.

Atentamente,



KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA
DIRECCIÓN CONTRACTUAL

Anexos

Elaboró:				
MARIA MANUELA AGUILAR SANCHEZ	CPS:	SDA-CPS-20260019	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026
Revisó:				
KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026
Aprobó:				
KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026